

22511 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta por el que se acuerda modificar la denominación del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados, así como su artículo 2.*

Visto el texto del acta por el que se acuerda modificar la denominación del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados, así como su artículo 2 (código de convenio número 9910115), que fue suscrita con fecha 9 de septiembre de 1996, de una parte, por la Confederación Española de Empresarios Artesanos de Pastelería en representación de las empresas del sector, y, de otra, por la Federación Sindical de Alimentación, Bebidas y Tabacos de CCOO. y la Federación de Alimentación, Bebidas y Tabacos de UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Reunidos

Don Salvador Santos Campano, en representación de la Confederación Española de Empresarios Artesanos de Pastelería; don Ramón Cantarero Sotorres, en representación de la Federación Sindical de Alimentación, Bebidas y Tabacos de CCOO., y don Eugenio Gariglio Román, en representación de la Federación de Alimentación, Bebidas y Tabacos de la UGT,

Manifiestan

Que en base a la demanda, sobre impugnación de Convenio Colectivo deducida por la Asociación Española de Fabricantes de Helados contra las representaciones integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Cocinados, suscrito el 31 de enero de 1996, inscrito según Resolución de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 1996, por la diferente interpretación surgida sobre el carácter artesanal o industrial de la actividad de heladería recogida en el ámbito funcional del anteriormente mencionado Acuerdo Marco, por la presente,

Acuerdan

Primero.—Modificar el propio título del referido Acuerdo Marco mediante la eliminación o supresión del término «Heladería Artesanal», quedando el título de la siguiente forma: «Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Repostería y Platos Cocinados».

Segundo.—Modificar el artículo 2 del Acuerdo Marco mediante la eliminación o supresión del término «Heladería Artesanal», quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Acuerdo Marco regula las relaciones laborales en las siguientes actividades industriales:

Pastelería, confeitería, bollería, repostería y platos cocinados.

Asimismo, quedan incluidas las actividades comerciales, tanto al mayor como al detall, derivadas de las reguladas anteriormente.»

Tercero.—Remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar y antes de levantar la sesión, las partes integrantes firman en señal de su conformidad, en Madrid, 9 de septiembre de 1996.

22512 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores correspondiente al Convenio Colectivo Nacional para Oficinas de Farmacia, registrado por Resolución de esta Dirección General de 29 de agosto de 1996.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, de fecha 29 de agosto de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Nacional para Oficinas de Farmacia, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de septiembre de 1996;

Resultando: Que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio, dado que en la página 27544 no se ha delimitado el artículo 17. Los dos últimos párrafos transcritos en el artículo 16 deben incluirse bajo el título: «Artículo 17.—Vacaciones»;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección del error señalado en la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

22513 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la corrección de errores correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial, registrado por Resolución de esta Dirección General de 16 de julio de 1996.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 16 de julio de 1996, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de agosto de 1996;

Resultando: Que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio, dado que en los anexos I y II, tabla salarial, columna cuatrienio. Grupo D. Obreros: Oficios propios de la Industria del Frío: Maquinista, donde dice: «3.510», debe decir: «3.150»;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección del error señalado en la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.